



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2017-2-9-0000418.

Montevideo, 27 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN 063 ACTA 012

VISTO: la solicitud presentada por RAYCOM S.A. de baja de canales radioeléctricos asignados para la prestación del Servicio de Repetidora de Comunitaria en el departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro.136/015 de 27 de agosto de 2015 se le confirmaron las autorizaciones otorgadas para la prestación del servicio de repetidora comunitaria en los departamentos de Canelones y Montevideo y para la instalación y operación de los correspondientes sistemas de radiocomunicaciones.

II) que por Resolución de la Gerencia de Gestión y Fiscalización de esta Unidad Reguladora Nro.100/GI/DAE/16 de 11 de mayo de 2016 se estableció la conformación de los sistemas de referencia.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes a favor de RAYCOM S.A. así como la conformación de los correspondientes sistemas de radiocomunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nro. 18.719 de 27 de diciembre de 2010, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nro.255/92 de 9 de junio de 1992, Nro.114/03 y Nro.115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes y a lo informado por el Departamento Administración del Espectro.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

- 1.-** Confirmar la autorización otorgada a RAYCOM S.A. para la prestación del Servicio de Repetidora Comunitaria en los departamentos de Canelones y Montevideo.
- 2.-** Confirmar la autorización otorgada a RAYCOM S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones destinados a la prestación del Servicio de Repetidora Comunitaria en los departamentos de Canelones y Montevideo.

3.- Dejar sin efecto a partir del 31 de marzo de 2017 la asignación a RAYCOM S.A. de las frecuencias radioeléctricas 461.900 MHz y 468.300 MHz.

4.- Establecer que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de RAYCOM S.A. son las que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de Servicio	Utilización
459,425 (a-e)	Exclusivas en Montevideo	Móvil Terrestre	Repetidora Comunitaria
464,400 (e-a)			
477,175 (i-m)	Exclusivas en Canelones y Montevideo		
481,100 (j-n)			
481,600 (l-p)			
482,200 (m-i)			
486,100 (n-j)			
486,575 (p-l)			

5.- Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a RAYCOM S.A. se ajusta al siguiente detalle a partir del mes de abril de 2017:

Frecuencias de transmisión de estación repetidora (MHz)	Frecuencias de transmisión de estaciones de abonado (MHz)	Ubicación de estación repetidora	Cantidad de grupos de abonado	Cantidad de estaciones de abonado
464,400	459,425	Av.18 de Julio 2076 Montevideo	18(dieciocho) ALBERTO GANDULIA BANCA DE CUBIERTAS DE QUINIELAS BELFI CAFIDUR CASMU CITE SA EULEN URUGUAY DE SEGURIDAD FIELEX JIRCADEL SA MEGAL NUMMI PALIMAR SA PLENTIR ROYTRONIC SA TALLER JOSE VIDAL E HIJOS SA	107 (ciento siete)
486,100	481,100			
486,575	481,600			
482,200	477,175	Av. Giannattasio km. 27,000 Médanos de Solymar– Canelones		

			VERY SECURITY VIVION BANFLAND SA	
--	--	--	--	--

6.- Reiterar que: **a.-** las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que corresponda; **b.-** toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de su sistema de repetidora comunitaria, se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes; **c.-** los sistemas deben ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994; **d.-** a efectos de evitar la ocurrencia de inconvenientes técnicos, se debe implementar codificación por sub-tonos en las estaciones integrantes del sistema de referencia; **e.-** si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente; **f.-** las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.- Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8. A sus efectos pase por orden a Secretaría General, Unidad de Atención y Gestiones, Departamento Administración de Espectro y Unidad Facturación. Cumplido, oportunamente archívese.